RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-024-O-2025-0185
25-06-2025

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: "(…) *2. Participar en los asuntos de interés público* (…) *5. Fiscalizar los actos del poder público* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: "(…) *12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Contraloría General del Estado luego de agotar el proceso de selección correspondiente*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 220 manda que: *"El Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales* (…);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 224 establece que: *"Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley.";*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: "(…) 7. *Designar a los miembros del* (…) *Tribunal Contencioso Electoral* (…) *luego de agotar el proceso de*

selección correspondiente (…) *10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley* (…)";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38 dispone entre las atribuciones del pleno del Consejo: *"*(…) *5. Designar una vez efectuado el proceso de selección que corresponda a las autoridades estatales y representantes de la ciudadanía que prevé la Constitución y la ley* (…) *16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.";*

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de* (...) *Tribunal Contencioso Electoral* (…) *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley* (…)*";*

Que, la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, en su artículo 61 establece que: *"El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género.*";

Que, la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, en su artículo 63 establece que: *"El Tribunal Contencioso Electoral se conformará con cinco miembros principales que ejercerán sus funciones por un período de seis años. Se renovará parcialmente cada tres años, dos jueces o juezas en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco suplentes que se renovarán de igual forma que las o los jueces principales. En la designación de jueces o juezas principales y suplentes, y su renovación, se respetará la paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres.";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 22 establece que, "*Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad* (…)";

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 47 inciso a) establece como caso de cesación definitiva de las funciones de la o el servidor público el siguiente: "*La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus*

funciones en los siguientes casos: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada (…)";

Que, mediante resolución No. PLE-CPCCS-T-E-387-10-04-2019 de 10 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió, *"**Art. 1.-** Designar como jueces principales del Tribunal Contencioso Electoral a los 3 postulantes mejor puntuados del concurso, doctores: ANGEL EDUARDO TORRES MALDONADO, JOAQUIN VICENTE VITERI LLANGA; Y, FERNANDO GONZALO MUÑOZ BENITEZ* (…)*";*

Que, mediante oficio Nro. TCE-FM-2025-0002-O de 23 de junio de 2025, signado por medio del sistema de gestión documental QUIPUX con número de documento CPCCS-SG-2025-1039-EX de 24 de junio de 2025, el doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral se dirigió ante el magíster Andrés Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y señaló lo siguiente:

> *"*(…*) Yo, **Fernando Muñoz Benítez,** en mi calidad de juez principal del Tribunal Contencioso Electoral de la República del Ecuador, me dirijo a usted con el debido respeto para presentar mi renuncia irrevocable al cargo que he venido ejerciendo, una vez que he cumplido con el período constitucionalmente establecido para el desempeño de esta alta función jurisdiccional* (…)*";*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0406-M de 25 de junio de 2025, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción de inclusión para que sea considerada dentro del sexto punto de orden del día de la Sesión Ordinaria No. 024 convocada para el 25 de junio de 2025*;*

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 024 celebrada el 25 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como sexto punto del orden del día, *"Conocimiento del Oficio Nro. TCE-FM-2025-0002-O, de 23 de junio de 2025, suscrito por el Dr. Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, mediante el cual presenta su renuncia irrevocable al cargo de juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento del período constitucional correspondiente; y, resolución.";*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0407-M de 25 de junio de 2025, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución, solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *"**6.** Conocimiento del Oficio Nro. TCE-FM-2025-0002-O, de 23 de junio de 2025, suscrito por el Dr. Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, mediante el cual presenta su renuncia irrevocable al cargo de juez principal del*

Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento del período constitucional correspondiente; y, resolución.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0409-M de 25 de junio de 2025, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó un alcance a la moción resolución del sexto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria No. 024 presentada a través del memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0407-M de la misma fecha; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el contenido del Oficio Nro. TCE-FM-2025-0002-O de fecha 23 de junio de 2025, suscrito por el Dr. Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, mediante el cual presenta su renuncia irrevocable al cargo de juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento del período constitucional para el que fue designado.

Artículo 2.- Aceptar formalmente la renuncia irrevocable presentada por el Dr. Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, de conformidad con el marco normativo vigente.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución sea notificada de forma inmediata al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que dicho órgano proceda conforme lo establecen la Constitución y la ley, y realice las actuaciones administrativas e institucionales que correspondan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar la presente resolución a los Consejeros y Consejeras del CPCCS; al Tribunal Contencioso Electoral y al Dr. Fernando Gonzalo Muñoz Benítez.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar la presente resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales correspondientes.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
ANDRES XAVIER FANTONI BALDEON
Validar únicamente con FirmaEC

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.
PRESIDENTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., miércoles 25 de junio de 2025, **Razón. -** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 024, instalada el 25 de junio de 2025 a las 11h31, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA GRANIZO HARO
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec